



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000500 (UT/22/00456)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Información por máxima publicidad.....4
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 9
 - A. Competencia..... 9
 - B. Análisis de la clasificación 9
 - C. Consideraciones del Comité de Transparencia 19
 - D. Orientación a la persona solicitante 32
 - E. Fundamento legal 33
 - F. Modalidad de entrega 33
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 37
 - H. Determinación..... 38



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Eduardo Rojas Medina
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000500
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00456
- f. **Información solicitada:**

“En el año xxx acudí por primera vez a tramitar mi credencial para votar ante el entonces Instituto Nacional Electoral (INE), sin embargo, cuando acudí al módulo a recoger mi credencial, el personal me comentó que habían sufrido el robo de la credencial que ya estaban para entregar, pero que ellos ya habían levantado la denuncia correspondiente y que no me preocupara que me iban a dar mi credencial, situación que aconteció, me entregaron mi credencial, la cual adjunto al presente. No obstante, lo anterior, a consecuencia de dicho acto, el suscrito ha padecido de varias consecuencias, entre ellas se encuentra que la Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de solicitar mi pasaporte me indicó que contaba con otra persona con los mismos datos y en esa ocasión se tardaron mucho tiempo en poder determinar que no éramos la misma persona; e incluso xxx y la última es que intente renovar xxx son obtener respuesta favorable. En este sentido, amablemente solicito lo siguiente:

1. *Se me proporcionen las denuncias presentadas en el año 1993 y 1994 por el entonces IFE ante el Ministerio Público por motivo de robo de credenciales en los Módulos en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*
2. *Se me proporcionan los datos de las averiguaciones iniciadas en el año 1993 y 1994 por el entonces IFE ante el Ministerio Público por motivo de robo de credenciales en los Módulos en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*
3. *Se me indique ¿si es posible que dos personas o más tengan la misma clave de elector?*
4. *Se me indique ¿cómo es que se asigna la clave de elector?*
5. *Se me indique ¿cómo se conforma la clave de elector?*
6. *Se me indique si existe algún dato, folio o número en la clave de elector que permita distinguir una persona de otra.*
7. *Se me indique ¿Cuántas personas existen en el SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES que posean los siguientes datos: Nombre: *****; Fecha de nacimiento: *****
Datos complementarios: CURP: *****” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Jurídica (DJ)	23/02/2022 Dentro del plazo RA 15/03/2022	02/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 15/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia criterio 7/17, orientación y máxima publicidad (puntos 1 y 2) Incompetencia (puntos 3 a 7)
2.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	23/02/2022 Dentro del plazo RII 07/03/2022 RA 15/03/2022	01/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RII 07/03/2022 Respuesta RA 17/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0245/2022 Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia (puntos 1 y 2) Información pública (puntos 3 a 6) Confidencialidad total y máxima publicidad (punto 7)
Fecha de gestión más reciente: 17/03/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	23/02/2022 Dentro del plazo RA 14/03/2022	07/03/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 16/03/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/01460/2022	Inexistencia criterio 7/17 (puntos 1 y 2) Información pública (puntos 3 a 6) Confidencialidad total y máxima publicidad (punto 7)
Fecha de gestión más reciente: 16/03/2022					

C. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente:

Liga electrónica: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

INE
Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

¿Está vigente tu credencial?

Centro de ayuda Preguntas frecuentes Más una cita Voto en el extranjero

Sólo las credenciales vigentes pueden votar.

En este momento, existen seis modelos de credencial vigentes y válidos para ejercer tu derecho al voto y –por extensión legal– como instrumento de identificación oficial, tal y como se estableció desde la emisión del primer modelo de Credencial para Votar.

Ahora, la vigencia de cada credencial es de diez años a partir de su emisión, por lo que deberán renovarse cumplido este periodo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Se deberá seleccionar el Modelo de la Credencial para Votar que desee verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en Lista Nominal de Electores.

INE
Sobre el INE | Credencial para votar | Voto y Elecciones | Cultura Cívica | Servicios INE | Central Electoral

En este momento, existen seis modelos de credencial vigentes y válidos para ejercer tu derecho al voto y –por extensión legal– como instrumento de identificación oficial, tal y como se estableció desde la emisión del primer modelo de Credencial para Votar.

Ahora, la vigencia de cada credencial es de diez años a partir de su emisión, por lo que deberán renovarse cumplido este periodo.

Verificar credenciales modelo E, F, G y H

E Emitidas a partir de julio de 2014
F en el extranjero a partir de febrero de 2016
G y *H* Emitidas a partir de diciembre de 2019

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CIC 2. Identificador del Ciudadano

Modelos de Credencial

Tiene INICIO / CENTRO DE AYUDA

Vistas generales

Tipos de credencial válidas y vigentes

A
Emitidas a partir de 1992

Anverso Reverso

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

➤ Modelo C (Emitidas durante el año 2008)

Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el Modelo C, Clave de Elector, número de emisión, número OCR, y el captcha de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Verificar credenciales modelo C

Se incluyen las credenciales modelo C emitidas en el 2008

Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. Clave de Elector

2. Número de Emisión

3. Número Vertical (OCR)

1. CLAVE DE ELECTOR

00000000000000000000

Escribe los 18 dígitos de la clave

2. NÚMERO DE EMISIÓN

00

Escribe los 2 dígitos del número

3. NÚMERO OCR

0000000000

Escribe el OCR que aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda.

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

➤ **Modelo D (Emitidas durante los años 2009 a 2013)**

Para el Modelo D, Código de Identificación de la Credencial, número OCR, y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CIC

2. OCR

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)

0000000000

Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

2. OCR

0000000000

Escribe tu OCR tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

➤ **Modelo E (Emitidas a partir de 2014 a la fecha)**

Para el Modelo E, Código de Identificación de la Credencial, Identificador del Ciudadano y el captcha de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Verificar credenciales modelo E, F, G y H

"E" Emitidas a partir de julio de 2014
"F" en el extranjero a partir de febrero de 2016
"G y H" Emitidas a partir de diciembre de 2019

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CIC 2. Identificador del Ciudadano

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC):
000000000
Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO:
000000000
Escribe tu Identificador de Ciudadano tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

Inicio / Normatividad del Instituto / vigente / normativo / leyes

Consultar: Por año:

[Ordenar por título de la norma](#)

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL [Descargar PDF](#)

Tema: Legislación nacional electoral
Subtema: 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2. Ley General

Ley Federal de Revocación de Mandato [Descargar PDF](#)

Tema: Participación democrática
Subtema: Revocación de mandato
Número de acuerdo: Decreto
Aprobación: 13-09-2021
Entrada en vigor: 15-09-2021
Última publicación oficial: 14-09-2021 Diario Oficial

Al respecto, de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada de confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información y el Comité de Transparencia deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, a fin de brindarle una respuesta certera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Es importante precisar que la información requerida, en el punto 7 de la solicitud, que obra en el Padrón Electoral, contiene datos clasificados como confidenciales, de acuerdo con el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

A efecto de robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se prevé que los datos señalados anteriormente son estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los cuales se transcriben a continuación para su apreciación:

“Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**
- b) Lugar y fecha de nacimiento...**
- f) Clave Única del Registro de Población (CURP) (...)** **(Sic)**

“Artículo 6

*Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE. Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes”. **(Sic)***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, una parte de la información es inexistente y otra debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Puntos 1 y 2			
<p><i>"(...) 1. Se me proporcionen las denuncias presentadas en el año 1993 y 1994 por el entonces IFE ante el Ministerio Público por motivo de robo de credenciales en los Módulos en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</i></p> <p><i>2. Se me proporcionan los datos de las averiguaciones iniciadas en el año 1993 y 1994 por el entonces IFE ante el Ministerio Público por motivo de robo de credenciales en los Módulos en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México (...)"</i>. (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Inexistencia Criterio 7/17¹, orientación y máxima publicidad.	<p>Sí. DJ señaló que la solicitud se turnó a la Dirección de Servicios Legales, por ser quien participa en la representación legal del Instituto ante las instancias administrativas, ministeriales y jurisdiccionales, para la defensa de sus intereses.</p> <p>Respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, resultado de la búsqueda exhaustiva y razonada realizada en los archivos de la Dirección de Servicios Legales, se localizó el soporte del Acta de Baja Documental, con número de</p>	<p>Sí, con base en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</p>

¹ Las áreas DJ y JL-CDMX señalaron que, **respecto a los puntos 1 y 2**, resulta aplicable el **criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI)** que establece: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

		<p>Folio ACT/OC/97/2015, mediante la cual se dieron de baja documental los expedientes de los años 1991-1998, de la Subdirección de Asuntos Penales de la entonces Dirección de lo Contencioso actualmente Dirección de Servicios Legales.</p> <p>En este tenor, no se cuenta con información relativa a los expedientes de los años 1993 y 1994 solicitados, por lo que se estima que resulta aplicable el criterio vigente 7/17.</p> <p>El área orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Ministerio Público y fiscalías de procuración de justicia correspondientes, toda vez que estas instancias podrían contar con la información.</p>	
Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)		Por su parte, la JL-CDMX refirió que respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, el titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas en la Ciudad de México, no se localizaron expedientes relacionados con denuncias y averiguaciones	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

		<p>presentadas en los años 1993 y 1994 por el Instituto Federal Electoral ante el Ministerio Público con motivo de robo de credenciales en algún módulo de atención ciudadana en el entonces Distrito Federal.</p> <p>Agregó las circunstancias en las que fue realizada la búsqueda de la información: Modo: A través de correo electrónico institucional, se solicitó la información al Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores, se pronunciara respecto de lo requerido por el solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.</p> <p>Tiempo: 1993-1994</p> <p>Lugar: Archivos físicos y electrónicos ubicados en las oficinas que ocupan la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas de la Ciudad de México.</p>	
--	--	--	--



INE-CT-R-0080-2022

<p>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí, DERFE señaló que respecto a los puntos 1 y 2 se declara incompetencia, toda vez que, dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no se encuentra la relativa a atender lo solicitado.</p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Jurídica tiene la atribución de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección podría contar con la información solicitada por el ciudadano.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
--	-----------------------------	--	--

*Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DERFE**, en relación con los **puntos 1 y 2**, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

*Por cuanto hace a las declaraciones de inexistencia por parte de las áreas **DJ** y **JL-CDMX**, en relación con los **puntos 1 y 2**, el CT considera pertinente obviar su estudio de conformidad con lo previsto en el criterio 7/17 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación para contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Puntos 3 a 6			
<p>“(…) 3. Se me indique ¿si es posible que dos personas o más tengan la misma clave de elector? 4. Se me indique ¿cómo es que se asigna la clave de elector? 5. Se me indique ¿cómo se conforma la clave de elector? 6. Se me indique si existe algún dato, folio o numero en la clave de elector que permita distinguir una persona de otra (…)”. (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí. DJ señaló que, respecto a los puntos 3 a 6 , la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral es quien cuenta dentro de sus atribuciones con la de formar el Padrón Electoral, expedir la credencial para votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral; por lo que podría contar con información que se relacione con lo solicitado, dado que incide en el ámbito de su competencia.	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 54,134, 135, 136 y 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Información pública	Sí. DERFE señaló que, respecto a los puntos 3 a 6 , dentro de su ámbito de competencia, con la finalidad de dar atención a la solicitud, se consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT). Indicó que los elementos que se toman en cuenta son Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, Año de Nacimiento, Mes de Nacimiento, Día de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador (que depende de	Sí, de acuerdo con los artículos 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

		<p>lo anterior) y homonimia (para casos en los que el algoritmo genere la misma clave).</p> <p>Así mismo, refirió que el Dígito Verificador y la Homonimia sirven para diferenciar casos en los que los datos generan claves iguales. Un ciudadano puede tener más de una clave a través del tiempo, cuando cambia alguno de sus datos con la que se conforma; sin embargo, sólo una clave puede ser vigente en un tiempo determinado.</p> <p>Además, agregó que dos ciudadanos no pueden tener la misma Clave de Elector, ya que en el caso de que 2 o más ciudadanos cuenten con los mismos datos, el apartado correspondiente a homonimia dará una Clave de Elector diferente para cada uno.</p>	
<p>Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. La JL-CDMX señaló que, respecto a los puntos 3 a 6, el titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México informó que los elementos que se toman en cuenta son Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, Año de Nacimiento, Mes de Nacimiento, Día de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador (que depende de lo anterior) y homonimia (para casos en los que el algoritmo genere la misma clave).</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, fracción II y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

		Asimismo, precisó que el Dígito Verificador y la Homonimia sirven para diferenciar casos en los que los datos generan claves iguales, por lo que un ciudadano puede tener más de una clave a través del tiempo, cuando cambia alguno de sus datos con la que se conforma; sin embargo, sólo una clave puede ser vigente en un tiempo determinado.	XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--	---	--

Punto 7			
<i>"7. Se me indique ¿Cuántas personas existen en el SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES que posean los siguientes datos: Nombre: ***** Fecha de nacimiento: ***** Datos complementarios: CURP: *****" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí. DJ señaló que, respecto al punto 7 , la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral es quien cuenta dentro de sus atribuciones con la de formar el Padrón Electoral, expedir la credencial para votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral; por lo que podría contar con información que se relacione con lo solicitado, dado que incide en el ámbito de su competencia.	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 54,134, 135, 136 y 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Confidencialidad total	<p>Sí. DERFE señaló que, respecto al punto 7, en el ámbito de su competencia, se clasifica como confidencial el número de personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral de este Instituto con los datos proporcionados; esto en virtud de lo previsto por la normativa que refiere en su oficio de respuesta.</p> <p>Agregó que en la solicitud el ciudadano requiere conocer el número de personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral de este Instituto con la información que proporciona; datos que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área puntualizó que, respecto al punto 7, tomando en cuenta los argumentos que consideró el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</p>	<p>Sí, de conformidad con el Recurso de Revisión número RRA 10456/18.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

		<p>Información y Protección de Datos Personales, al resolver el Recurso de Revisión número RRA 10456/18, en el portal de internet de este Instituto el ciudadano de mérito podrá acceder a la herramienta “Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores”, de la cual se anexa la liga electrónica para su consulta, y de la cual es importante señalar que sirve para verificar la vigencia de dicho instrumento electoral.</p>	
<p>Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)</p>	<p>Confidencialidad total</p>	<p>Sí. JL-CDMX señaló que, respecto al punto 7, en el ámbito de su competencia, se clasifica como confidencial el número de personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral de este Instituto con los datos proporcionados.</p> <p>Indicó que en la solicitud se requiere conocer el número de personas que se encuentran registradas en el Padrón Electoral; sin embargo, estos datos, de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente confidenciales.</p>	<p>Sí, en términos de los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública. y Protección de Datos Personales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	Máxima publicidad	Sí. El área refirió que, tomando en cuenta los argumentos que consideró el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número RRA 10456/18, en el portal de internet del Instituto, el solicitante podrá acceder a la herramienta "Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores", a través de una liga electrónica.	Sí, de acuerdo con el Recurso de Revisión número RRA 10456/18.
--	--------------------------	--	--

*Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ**, en relación con los **puntos 3 a 7**, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Información clasificada como confidencial total

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como es la concerniente al padrón electoral, nombre, fecha de nacimiento y CURP, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

En virtud de lo anterior, se requiere el consentimiento del titular de los datos para brindar la información a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126, numeral 3, de la LGIPE, lo cual en el caso concreto no se actualiza, en tenor de que los pedimentos corresponden a solicitudes de acceso a la información pública. En este sentido, tal como lo señala el precepto legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la ley.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al Padrón Electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales:

“Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;*
- e) Ocupación;*
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y*
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.*

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;*
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y*
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.” (Sic)

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a las personas solicitantes la información sobre terceras personas, como es la contenida en el padrón electoral, el nombre, fecha de nacimiento y CURP, toda vez que es información de terceras personas que fue proporcionada para expedir la credencial para votar y ejercer su derecho al voto.

C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los cuales establecen que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, mismos que se citan a continuación:

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. (...)”

D) Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

La fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)*”

El artículo 6, de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

II. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;

III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;

IV. El Instituto Nacional Electoral es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la Ley General de Datos, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y Lista Nominal:

1.- Licitud. El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al Registro Nacional de Población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).

2. Consentimiento. Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

A la fecha ninguna ley establece que los datos del Padrón Electoral o lista nominal deban ser públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en el supuesto.

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que no resulta aplicable a esta hipótesis.

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que no se acredita la hipótesis antes señalada.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

En este sentido, se desprende que no es posible acreditar que los datos sean necesarios para prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

Si bien la información solicitada contiene datos que podrían obrar en el Padrón Electoral y Lista Nominal no consta en fuentes de acceso público, por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet y se podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar registros de las personas de interés de la persona solicitante, se procedería a hacerlas plenamente identificables vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del Padrón Electoral o Lista Nominal, toda vez que se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso que nos atañe.

Los datos personales del Padrón Electoral o lista nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros, o todos ellos que se expiden con la información anterior. De esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de los ciudadanos requeridos.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE** en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del padrón electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros. Dicho ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar información sobre el padrón electoral de los ciudadanos a los que hacen referencia, porque expone datos asociados a una persona en particular, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de una persona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la Ley General de Datos prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

A. Seguridad. El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. (Artículo 31)

B. Confidencialidad. El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos. (Artículo 42)

E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmado por 2 testigos

F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados y entra en vigor el 7 de septiembre de 2020, a las y los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es considerada como **confidencial**, en virtud de que es la relacionada con el Padrón Electoral, toda vez que este se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Constitución y la LGIPE.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.”

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **los documentos, datos e informes que los ciudadanos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, **que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía**. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso.” (Sic)

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” (Sic)

H) Determinaciones anteriores emitidas por el Comité de Transparencia

Cabe señalar que el CT en sesiones de fecha 5, 19 y 26 de abril de 2018, aprobó las resoluciones INE-CT-R-0216-2018, INE-CT-R-0250-2018 y INECT-R-0258-2018, asimismo las siguientes resoluciones INE-CT-R-0037-2019, INE-CT-R-0054-2019, INE-CT-R-0236-2019, INE-CT-R-0252-2019, INE-CTR-0255-2019, INE-CT-R-0267-2019, INE-CT-R-0274-2019, INE-CT-R-0297-2019 fueron aprobadas en sesiones de 7 y 22 de marzo, 10, 24 y 31 de octubre, 5 noviembre y 5 de diciembre del año 2019, en donde se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones, en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la persona solicitante requiere conocer información de terceras personas como es la concerniente al Padrón Electoral, nombre, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo cual debe ser clasificada de confidencial, en virtud de que los mismos hacen identificable a la persona localizada en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de un tercero sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para brindar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia; 1, 17, 21, 22, 31 y 42 de la Ley General de Datos; y 13, 15, 16, 18, párrafo 2, y 36, párrafo 4 del Reglamento; este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad**, establecida por las áreas **DERFE** y **JL-CDMX**, respecto de datos de terceros como es la concerniente al Padrón Electoral, en el punto 7 de la solicitud.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de la manifestación por parte del área **DJ**, en los **puntos 1 y 2**, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla las Fiscalías Generales de Justicia correspondientes, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 107, 111, 116, 120, 129, 134, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, 126 numeral 3, 134, 135, 136 y 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 17 párrafo 2, 33, 64, 65, fracciones I y II, 113, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2 numeral 1, fracción XXIII, 15 numeral 2, fracción I, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII, 31 y 36 numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral; y Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

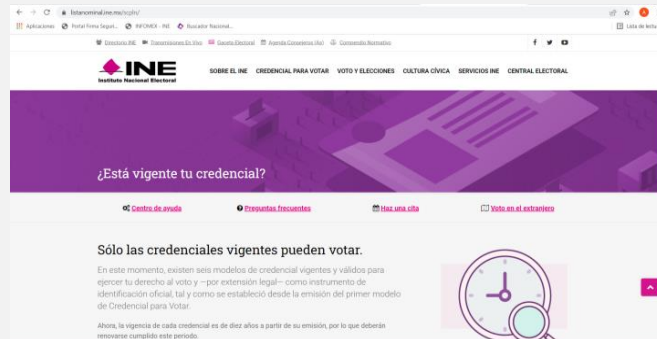
DJ

1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

2. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STNT/0245/2022, mediante 1 archivo electrónico.
3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
4. Acta de baja documental de órganos centrales con número de folio ACT/OC/97/2015, mediante 1 archivo electrónico.
5. Lista Nominal, mediante 1 liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



Tipo de la Información

JL-CDMX

6. Oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/01460/2022, mediante 1 archivo electrónico.
7. Lista Nominal, mediante 1 liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

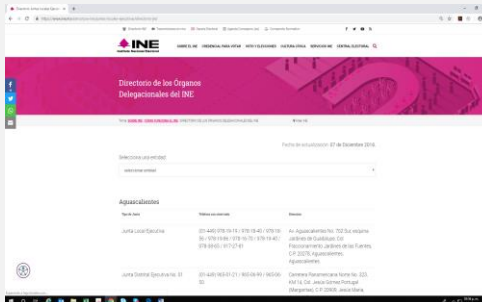
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 7 serán remitidos mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DJ**, respecto de los **puntos 3 a 7** de la solicitud, y **DERFE**, en relación con los **puntos 1 y 2**, no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DERFE** y **JL-CDMX**, en relación con el **punto 7** de la solicitud.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a las Fiscalías Generales de Justicia correspondientes, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ**, **DERFE** y **JL-CDMX** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0080-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000500 (UT/22/00456).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

